FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO FALAE.CL

Santiago, 16 de mayo de 2011.

VISTOS:

- 1. El correo electrónico de fecha 18 de enero de 2011, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio FALAE.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.
- 2. Correo electrónico que rola a fojas 2 enviado por Nic Chile con fecha 18 de enero de 2011, en el que se adjunta oficio N°13606.
- 3. El oficio OF13606 fecha 18 de enero de 2011, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre PMovil Chile S.A., como primer solicitante y como segundo solicitante S.A.C.I. Falabella representado por Silva & Cía., que rola a fojas 3 del expediente.
- 4. La individualización de las partes que rola a fojas 4 y 5 autos.
- 5. La resolución de fojas 6 de fecha 25 de enero de 2011, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con esta misma fecha, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico a Nic Chile y a cada una de las partes, que rola a fojas 7 del expediente.
- 6. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 8 y siguientes, en los cuales consta que la notificación del número 5 anterior fue despachada a las partes con fecha 25 de enero de 2011, por correo certificado
- 7. Correo electrónico que rola a fojas 11 del expediente, enviado por Nic Chile con el cual se comunica que ha tomado conocimiento con fecha 25 de enero de 2011, de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.
- 8. Resolución de primera audiencia que rola a fojas 12 de fecha 9 de marzo de 2011, en la que constan las firmas de doña María José Arancibia Obrador en representación de S.A.C.I. Falabella, como

segundo solicitante; y la del árbitro, la que fue despachada con esta misma fecha por correo electrónico, tal como consta a fojas 13 del expediente.

- 9. Escrito que rola a fojas 14 y siguientes presentados con fecha 9 de marzo de 2011 por don Rodrigo León Urrutia en representación de S.A.C.I. Falabella como segundo solicitante, con el que asume patrocinio y poder, acompaña documentos con citación, y delega poder a dona María José Arancibia Obrador para actuar en autos.
- 10. Escrito que rola a fojas 18 y siguientes presentados con fecha 22 de marzo de 2011 por don Rodrigo León Urrutia en representación de S.A.C.I. Falabella, con el que solicita asignación del dominio FALAE.CL, acompaña documentos de prueba y patrocinio y poder.

Y TENIENDO PRESENTE:

- I. Que el procedimiento de mediación y arbitraje sobre conflictos que se susciten por el registro de nombres del dominio cl, es de naturaleza desformalizada, inmediata y simplificada en cuanto a su tramitación; y que este juez árbitro ha sido investido con las calidades de "arbitrador", según lo dispone expresamente el artículo séptimo del Anexo Nº 1 de la Reglamentación NIC CHILE y los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
- II. Que a la audiencia del día 9 de marzo de 2011 a las 17:00 hrs., fijada en la resolución que rola a fojas 6 para la realización del comparendo en el que se acordaría el procedimiento del presente arbitraje, sólo asistió doña María José Arancibia Obrador en representación del segundo solicitante S.AC.I. Falabella.
- III. Que don Rodrigo León Urrutia del Estudio Silva & Cía., en representación de S.AC.I. Falabella, presentó escrito de fecha 22 de marzo de 2011 en el que solicita le sea asignado el nombre de dominio FALAE.CL. Que hace alusión a la destacada y ampliamente posicionada trayectoria de su representada en el mercado nacional como internacional, la que es titular de una serie de marcas famosas en el mercado, tal como se aprecia en los reportes de marcas comerciales presentados como prueba y que rolan a fojas 34 al a 54 de autos. Que su representada ha invertido ingentes sumas de dinero para difundirlas con un prestigio a nivel nacional e internacional, siendo un hecho público y notorio. Que cuentan con una serie de nombres de dominio en donde se puede apreciar la expresión "FALA" de su representada, tal como se aprecia en listado obtenido del Nic Chile y que rolan a fojas 29 y 30 del expediente. Que pide tener en consideración los fundamentos de hecho y derecho que han expuesto y lo dispuesto en el anexo 1 relativo al Procedimiento de Mediación y Arbitraje del Reglamento para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL y tener por presentada dentro de plazo su solicitud sobre la asignación del nombre de dominio FALAE.CL, someterla a tramitación y resolver este conflicto a favor de su representada y condenar en costas a la parte contraria.

- IV. Que la resolución de primera audiencia que fijó las normas de procedimiento, efectuada con fecha 9 de marzo de 2011, señala en la parte final de su punto 1°, que si el primer solicitante no hace su presentación dentro del plazo indicado, esto es dentro de 10 días, se entiende que renuncia a su petición a favor del segundo solicitante, y que al no haber hecho presentación alguna ni haber concurrido a la audiencia en estos autos, y luego de transcurrido tanto tiempo, corresponde declarar que ha renunciado en su petición a favor del segundo solicitante.
- V. Que con los argumentos y documentos expuestos a juicio de este arbitro arbitrador, los representantes de S.A.C.I. Falabella, han demostrado su mejor derecho sobre el nombre de dominio FALAE.CL.

RESUELVO:

- 1. Aceptar la solicitud de nombre de dominio FALAE.CL, pedida por S.A.C.I. Falabella.
- 2. Rechazar la solicitud de nombre de dominio FALAE.CL, pedida por PMovil Chile S.A.

NOTIFIQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha.

Pablo Ruiz-Tagle Vial Arbitro Arbitrador

Autoriza la firma del Arbitro Arbitrador en calidad de Ministro de Fe Doña Carolina Moya Núñez y don Hernán Soriano Arancibia, domiciliados para estos efectos en Av. El Bosque Sur 130, piso 12, comuna de las Condes.

Carolina Moya Núñez Rut. 12.287.118-5

Rut. 6.925.757-7

Hernán Soriano Arancibia